



ANEXO I

Módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía.

Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

(BOJA núm. 217, de 13 de noviembre de 2023)

Disposición transitoria única. Efectos económicos.

(...) 2. En el caso de que las certificaciones que se presenten por los colegios profesionales de acuerdo con los nuevos módulos y bases incluyeran actuaciones que ya hubieren sido objeto de compensación en función de los módulos y bases derogados, del importe de la compensación económica que corresponda en aplicación de los nuevos módulos y bases se descontará la cuantía de las compensaciones económicas abonadas.

Base 2.1. Reglas generales.

1. Las cuantías de los módulos están fijadas en euros.
2. La compensación económica se devengará cuando se dicte la resolución o concluya la última actuación descrita en el módulo correspondiente, salvo las especialidades o excepciones previstas en otras bases.
3. En el caso de transformación de un procedimiento en otro, si ya se hubiese devengado una compensación económica por una de las fases, la compensación económica por la siguiente fase se devengará conforme al módulo correspondiente al nuevo tipo de procedimiento.

Base 2.11. Recursos.

1. En los módulos relativos a recursos, con carácter general, la compensación económica se devengará con el dictado de la resolución judicial resolutoria del recurso.

INDICE

1.1. Generales	2
1.2. Jurisdicción Penal	3
1.3. Jurisdicción Civil-Mercantil	7
1.4. Jurisdicción Social	11
1.5. Vía Administrativa y Jurisdicción Contencioso-Administrativa	11
1.6. Jurisdicción Militar	12

1. Módulos de compensación.

1.1. Generales.

Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Insostenibilidad de la pretensión	Informe del Letrado sobre la no viabilidad de la pretensión	AGIN10	100
Segunda opinión	Dictamen relativo a la estrategia procesal emitido por la Comisión técnica de la segunda opinión del Colegio de Abogados correspondiente en procesos de violencia de género	AGSO10	35
Personas jurídicas	Actuaciones en procesos penales y civiles, previo requerimiento del órgano judicial, para la asistencia y defensa técnica de personas jurídicas, desde la designación hasta la finalización del procedimiento	AGPJ10	Base 2.2

Base 2.2. Personas jurídicas

- En el módulo "Personas jurídicas. Actuaciones en procesos penales y civiles, previo requerimiento del órgano judicial, para la asistencia y defensa técnica de personas jurídicas, desde la designación hasta la finalización del procedimiento" (**AGPJ10**), el derecho a la compensación económica solo se generará cuando se acredite el requerimiento judicial en virtud del cual se procede a la designación del profesional.
- La cuantía de la compensación económica será del 100% de la cuantía del módulo correspondiente a las actuaciones realizadas y se devengará según se determine en las bases aplicables a este.

Ejecuciones	Intervención en cualquier procedimiento de ejecución de sentencia o resolución judicial firmes que pone fin al previo proceso declarativo, <u>dentro de los dos años desde la firmeza de aquella sentencia o resolución judicial</u>	AGEJ11	75
	Intervención en cualquier procedimiento de ejecución de sentencia o resolución judicial firmes que pone fin al previo proceso declarativo, <u>una vez transcurridos dos años desde la firmeza de aquella sentencia o resolución judicial</u>	AGEJ12	150

Base 2.3. Ejecuciones.

- En el módulo "Ejecuciones. Intervención en cualquier procedimiento de ejecución de sentencia o resolución judicial firmes que pone fin al previo proceso declarativo, dentro de los dos años desde la firmeza de aquella sentencia o resolución judicial" (**AGEJ11**), la compensación económica sólo se devengará cuando a la persona beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita le sea reconocido este derecho después de la firmeza de la sentencia o resolución judicial que pone fin al previo proceso declarativo. La compensación económica se devengará al 100% con la resolución judicial por la que se acuerda incoar la correspondiente ejecutoria, despachar ejecución o admitir a trámite la oposición a la ejecución.

En los demás casos, la actuación del profesional de la abogacía en las ejecuciones dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución judicial que pone fin al proceso declarativo en cualquier jurisdicción se entiende incluida en el módulo correspondiente al dictado de aquella sentencia o resolución judicial.

- En el módulo "Ejecuciones intervención en cualquier procedimiento de ejecución de sentencia o resolución judicial firme que pone fin al previo proceso declarativo, una vez transcurridos dos años desde

la firmeza de aquella sentencia o resolución judicial" (**AGEJ12**), la compensación económica se devengará al 100% a partir del día siguiente a aquel en que hubiese transcurrido el referido periodo de dos años. La compensación se devengará a favor del profesional que en el momento del devengo ostente la defensa técnica del ejecutante, ejecutado, acusación o condenado en la ejecutoria, con independencia de la fecha en que se produjera la designación de dicho profesional.

Base 2.9. Familia.

2. La compensación económica por el módulo «Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho y modificación de medidas definitivas mutuo acuerdo» (**ACFA20**) es incompatible con la correspondiente a los módulos siguientes:

a) «Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho» (**ACFA11 y ACFA12**).

b) «Familia. Modificación de medidas (excepto mutuo acuerdo)» (**ACFA41 y ACFA42**).

1.2. Jurisdicción Penal.

Fase de instrucción			
Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Procedimiento ante el Tribunal del Jurado	Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción hasta el auto de sobreseimiento o la apertura del juicio oral (artículo 32 Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado).	APIT10	300
Sumario ordinario	Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción hasta el auto de conclusión del sumario (artículo 622 Ley de Enjuiciamiento Criminal)	APIT20	200
Procedimiento abreviado	Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción hasta el auto del artículo 779.1.1, 2, 3 o 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal	APIT30	100
Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos	Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción hasta el auto de apertura del juicio oral o el sobreseimiento (artículo 800 Ley Enjuiciamiento Criminal)	APIT41	100
	Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción <u>hasta la sentencia de conformidad</u> (artículo 801 Ley de Enjuiciamiento Criminal), incluido el supuesto del artículo 779.1.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal	APIT42	260

Base 2.4. Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.

La compensación económica por el módulo "Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción hasta la sentencia de conformidad (artículo 801 Ley de Enjuiciamiento Criminal), incluido el supuesto del artículo 779.1.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal" (**APIT42**) es incompatible con la correspondiente a los módulos siguientes:

a) "Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción hasta el auto de apertura del juicio oral o el sobreseimiento (artículo 800 Ley de Enjuiciamiento Criminal)" (**APIT41**).

b) «Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción y el Juzgado de lo Penal, hasta el dictado de la sentencia de conformidad» (**APEN40**).

Procedimiento penal de menores	Actuaciones ante la Fiscalía (no incluidas en la guardia) hasta la remisión del expediente al Juzgado de Menores	APIT50	100
--------------------------------	--	--------	-----

Fase de enjuiciamiento			
Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Procedimiento ante el Tribunal del Jurado	Actuaciones ante el Tribunal del Jurado posteriores a la finalización de la fase de instrucción, hasta el dictado de la sentencia	APEN10	450
Sumario ordinario	Actuaciones ante la Audiencia Provincial posteriores a la finalización de la fase de instrucción, hasta el dictado de la sentencia	APEN20	240
Procedimiento abreviado	Actuaciones ante el Juzgado Instrucción y el Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial posteriores a la finalización de la fase de instrucción, hasta el dictado de la sentencia	APEN30	225
Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos	Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción y el Juzgado de lo Penal posteriores al auto de apertura del juicio oral, hasta el dictado de la sentencia	APEN40	225
Procedimiento penal menores	Actuaciones ante el Juzgado de Menores posteriores a la finalización de la fase de instrucción, <u>hasta el dictado de la sentencia de conformidad</u>	APEN51	100
	Actuaciones ante el Juzgado de Menores posteriores a la finalización de la fase de instrucción, <u>hasta el dictado de la sentencia</u>	APEN52	150

Procesos especiales, recursos y complementos			
Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Procedimiento por delito leve	Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción hasta el dictado de la sentencia, <u>siempre y cuando la intervención de letrado sea preceptiva</u>	APDL10	115
Expediente de Vigilancia Penitenciaria	Actuaciones ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria contra las resoluciones de la autoridad penitenciaria	APVP10	150
Orden de protección	Actuación en comparecencia de audiencia urgente por orden de protección (<u>artículo 544 ter Ley de Enjuiciamiento Criminal</u>)	APOP10	70
Pieza separada de responsabilidad civil de menores	Actuación en pieza separada de responsabilidad civil de menores hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento (artículo 64 Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores)	APME10	120
Causas de especial complejidad	Intervención en procesos <u>en que concurra, al menos, uno de los siguientes requisitos</u> : 1. Número de investigados en fase de instrucción, de acusados en fase de enjuiciamiento o de penados en fase de ejecución de 11 a 49 2. Número de partes personadas de 21 a 49	APEC11	Base 2.5
	Intervención en procesos <u>en que concurra, al menos, uno de los siguientes requisitos</u> : 1. Número de investigados en fase de instrucción, de acusados en fase de	APEC12	Base 2.5

	enjuiciamiento o de penados en fase de ejecución igual o mayor a 50		
	2. Número de partes personadas igual o mayor a 50		

Base 2.5. Causas de especial complejidad.

1. En los módulos del servicio «Causas de especial complejidad» (**APEC11 y APEC12**), para que se genere el derecho a la compensación económica, el profesional de la abogacía deberá justificar su actuación ante su respectivo colegio profesional mediante certificación emitida por el letrado de la Administración de Justicia en la que se especifique el número de personas investigadas, acusadas o penadas en cada una de las fases judiciales o de partes personadas. Dicha certificación no será necesaria cuando la resolución judicial en virtud de la cual se genera el derecho a la compensación económica en la respectiva fase del procedimiento refleje en su encabezamiento, hechos, fundamentos de derecho, parte dispositiva o fallo el referido número de personas investigadas, acusadas o penadas o de partes personadas.

2. La cuantía de la compensación económica será:

a) En el módulo «Causas de especial complejidad. Intervención en procesos en que concurra al menos uno de los siguientes requisitos: 1.º Número de investigados en fase de instrucción, de acusados en fase de enjuiciamiento o de penados en fase de ejecución de 11 a 49. 2.º Número de partes personadas de 21 a 49» (**APEC11**), la cuantía del módulo correspondiente a las actuaciones realizadas se incrementará en un 100% y se devengará según se determine en las bases que le sean aplicables a aquel módulo.

b) En el módulo «Causas de especial complejidad. Intervención en procesos en que concurra al menos uno de los siguientes requisitos: 1.º Número de investigados en fase de instrucción, de acusados en fase de enjuiciamiento o de penados en fase de ejecución igual o superior a 50. 2.º Número de partes personadas igual o superior a 50» (**APEC12**), la cuantía del módulo correspondiente a las actuaciones realizadas se incrementará en un 200% y se devengará según se determine en las bases que le sean aplicables a aquel módulo.

3. La calificación de una causa como de especial complejidad se mantendrá y tendrá efectos para las sucesivas fases del procedimiento.

Procesos especiales, recursos y complementos			
Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Recursos	Apelación contra auto: 1. De prisión 2. Que resuelve sobre la orden de protección 3. Que resuelve sobre la medida cautelar de internamiento impuesta por el Juzgado de Menores. 4. Resolutorio del recurso de reforma contra auto de procesamiento 5. De procedimiento abreviado 6. De sobreseimiento libre o provisional 7. Que resuelve artículos de previo pronunciamiento 8. Que fija indemnización no determinada en sentencia 9. Que resuelve sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad 10. Que resuelve expediente de vigilancia penitenciaria	APRC11	110

Base 2.11. Recursos.

1. En los módulos relativos a recursos, con carácter general, la compensación económica se devengará con el dictado de la resolución judicial resolutoria del recurso.

2. En el recurso de apelación contra autos en el proceso penal (APRC11), el derecho a la compensación económica se devengará solo una vez por cada fase del procedimiento y siempre que se hubiese interpuesto de forma directa o, en caso de haberse interpuesto con carácter subsidiario, el previo recurso

de reforma hubiera sido desestimado. En el procedimiento por delito leve, esta compensación económica será incompatible con la prevista para el módulo “Recursos. Apelación contra sentencia dictada en procedimiento por delito leve” (APRC13).

Recursos	Apelación contra sentencia	APRC12	150
	Apelación contra sentencia dictada en procedimiento por delito leve	APRC13	100
	Casación, revisión y amparo	APRC14	300
	Reforma	APRC15	85

Base 2.11. Recursos.

3. En el recurso de reforma (APRC15), la compensación económica solo se devengará cuando se interponga contra resoluciones recurribles subsidiariamente en apelación y la resolución del recurso haya resultado estimatoria. En este caso, no procederá la compensación económica del recurso de apelación que se interponga contra la resolución del recurso de reforma (APRC11), a la parte favorecida por dicha resolución estimatoria.

Gastos de desplazamiento	Desplazamientos al lugar de celebración de la vista del juicio oral o al centro penitenciario (en causa con preso preventivo) <u>cuando radiquen en localidad distinta a aquella donde se ubique la sede del colegio profesional</u>	APGD10	32
Vistas adicionales	Asistencia a la vista del juicio oral desde la sexta sesión	APVA10	30

Base 2.6. Vistas adicionales.

En el módulo “Vistas adicionales. Asistencia a la vista del juicio oral desde la sexta sesión” (APVA10), se devengará compensación económica por cada asistencia a la vista del juicio oral desde la sexta sesión y sucesivas.

Designaciones a requerimiento judicial	Designaciones a requerimiento judicial. Actuaciones ante el órgano judicial, previa designación colegial a requerimiento judicial, siempre y cuando el archivo de la solicitud o la resolución administrativa denegatoria del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita <u>se produzca por insuficiencia de documentación</u>	APRQ10	Base 2.7
--	--	--------	----------

Base 2.7. Designaciones a requerimiento judicial.

1. En el módulo “Designaciones a requerimiento judicial. Actuaciones ante el órgano judicial, previa designación colegial a requerimiento judicial, siempre y cuando el archivo de la solicitud o la resolución administrativa denegatoria del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se produzca por insuficiencia de documentación” (APRQ10), el derecho a la compensación económica sólo se generará cuando se acredite:

a) La resolución judicial por la que se requiera al colegio la designación del profesional o, en su defecto, la comunicación oficial del órgano judicial al colegio de tal requerimiento.

b) La decisión colegial de archivo de la solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita por no aportación de la documentación requerida o la resolución de la comisión de asistencia jurídica gratuita que acuerde el archivo del procedimiento por insuficiencia de documentación.

2. La cuantía de la compensación económica será del 100% de la cuantía del módulo correspondiente a las actuaciones realizadas desde la designación del profesional y se devengará según se determine en las bases aplicables a este.

3. Esta compensación económica será incompatible con el percibo de cualesquiera otras compensaciones comprendidas en otros módulos, excepto la relativa al módulo de recursos.

1.3. Jurisdicción Civil-Mercantil.

Mediación	Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado a la solución de controversias	ACMD10	400
-----------	--	--------	-----

Base 2.8. Mediación.

En el módulo «Mediación. Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado a la solución de controversias» (ACMD10), la compensación económica se devengará:

a) Cuando se trate de acuerdos alcanzados con carácter previo al inicio del proceso, con la formalización en escritura u otro documento público de fuerza equivalente del acuerdo alcanzado. En este caso, no podrá percibirse nueva compensación económica por la interposición posterior de demanda que pretenda la incoación de un procedimiento judicial con los mismos sujetos y objeto litigioso.

b) Cuando se trate de acuerdos alcanzados una vez iniciado el proceso, con la resolución judicial que homologa el acuerdo alcanzado o con aquella que tenga por desistido al demandante siempre y cuando se acredite que el desistimiento es consecuencia del acuerdo alcanzado entre las partes. En este caso, no podrá percibirse la compensación económica correspondiente a la intervención del profesional en el proceso judicial de que se trate, excepto aquellas relativas a la admisión a trámite de la demanda o contestación.

Diligencias preliminares	Solicitud u oposición en las diligencias preliminares del artículo 256 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACPR10	60
Reconvención	Demanda reconvencional o contestación a la reconvención, hasta el dictado de la resolución de admisión de dicha demanda o contestación	ARCV10	65
Juicio verbal	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACJV11	125
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia	ACJV12	125
Juicio ordinario	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACJO11	175
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia	ACJO12	175
Tercerías	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACTE11	150
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia	ACTE12	180
Proceso monitorio	Petición de acreedor o escrito de oposición hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACMO10	135
Juicio cambiario	Demanda u oposición y actuaciones hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACCA10	250
Ejecución hipotecaria	Demanda u oposición hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACEH10	250
División judicial de patrimonios y liquidación	Solicitud y actuaciones posteriores hasta la resolución de formación de inventario	ACDP11	220
	Intervención en proceso de liquidación hasta la resolución que pone fin al proceso	ACDP12	80

Ejecución de títulos no judiciales	Demanda u oposición en proceso de ejecución de títulos no judiciales hasta el dictado de la resolución que pone fin al proceso de ejecución	ACTN10	150
Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACFA11	180
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia	ACFA12	180

Base 2.9. Familia.

1. En los módulos correspondientes a los servicios «Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho» (ACFA11 y ACFA12) y de «Familia. Modificación de medidas (excepto mutuo acuerdo)» (ACFA41 y ACFA42), no se devengará una compensación económica superior a la fijada para el módulo del servicio «Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho y modificación de medidas definitivas mutuo acuerdo» (ACFA20), cuando el proceso principal iniciado como contencioso se reconduzca a mutuo acuerdo.

Se exceptúan de la limitación anterior aquellos supuestos en que la conversión a mutuo acuerdo se produzca por acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación, en cuyo caso se aplicará el módulo correspondiente a la mediación una vez iniciado el proceso (ACMD10).

Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho y modificaciones de medidas definitivas de mutuo acuerdo	Demanda y actuaciones posteriores hasta el dictado de la resolución judicial por mutuo acuerdo	ACFA20	250
--	--	--------	-----

Base 2.9. Familia.

2. La compensación económica por el módulo «Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho y modificación de medidas definitivas mutuo acuerdo» (ACFA20) es incompatible con la correspondiente a los módulos siguientes:

a) «Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho» (ACFA11 y ACFA12).

b) «Familia. Modificación de medidas (excepto mutuo acuerdo)» (ACFA41 y ACFA42).

Familia. Medidas provisionales previas o coetáneas	Demanda o contestación en procedimiento medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda de nulidad, separación o divorcio hasta el dictado del auto por el que se fijan las medidas	ACFA30	110
Familia. Modificación de medidas (<u>excepto mutuo acuerdo</u>)	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACFA41	120
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia	ACFA42	120

Base 2.9. Familia.

1. En los módulos correspondientes a los servicios «Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho» (ACFA11 y ACFA12) y de «Familia. Modificación de medidas (excepto mutuo acuerdo)» (ACFA41 y ACFA42), no se devengará una compensación económica superior a la fijada para el módulo del servicio «Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho y modificación de medidas definitivas mutuo acuerdo» (ACFA20), cuando el proceso principal iniciado como contencioso se reconduzca a mutuo acuerdo.

Se exceptúan de la limitación anterior aquellos supuestos en que la conversión a mutuo acuerdo se produzca por acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación, en cuyo caso se aplicará el módulo correspondiente a la mediación una vez iniciado el proceso (ACMD10).

Familia. Ejecución de sentencias de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho	Actuación en proceso de ejecución de sentencias de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho, así como en incidentes de ejecución	ACFA50	Base 2.9
---	---	--------	----------

Base 2.9. Familia.

3. En el módulo «Familia. Ejecución de sentencias de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho» (**ACFA50**), la cuantía de la compensación económica será de 150 euros para la ejecución principal y de 75 euros por cada incidente o pieza separada, con un límite máximo de cinco incidentes o piezas separadas por proceso de ejecución.

La compensación por la ejecución principal se devengará al 50 % con el dictado de la resolución que admite a trámite la demanda ejecutiva o la oposición a esta y el 50 % restante una vez transcurridos dos años desde la firmeza de la sentencia o resolución que pone fin al previo proceso declarativo. La compensación por incidente o pieza separada se devengará al 100% con la resolución judicial que ponga fin al correspondiente incidente o pieza separada. La compensación será a favor del profesional que en el momento del devengo ostente la defensa técnica del ejecutante o ejecutado, con independencia de la fecha en que se produjera la designación de dicho profesional.

La compensación económica por la actuación profesional en los procesos de ejecución de sentencias de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho es incompatible con la correspondiente a los módulos siguientes:

- a) «Ejecuciones. Intervención en cualquier procedimiento de ejecución de sentencia o resolución judicial firmes que pone fin al previo proceso declarativo, dentro de los dos años siguientes a la firmeza de aquella sentencia o resolución judicial» (**AGEJ11**).
- b) «Ejecuciones. Intervención en cualquier procedimiento de ejecución de sentencia o resolución judicial firmes que pone fin al previo proceso declarativo, una vez transcurridos dos años desde la firmeza de aquella sentencia o resolución judicial» (**AGEJ12**).

Familia. Procesos capacidad, filiación, paternidad y maternidad (excepto revisión de medidas del artículo 761 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACFA61	150
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia	ACFA62	150
Familia. Proceso de revisión de medidas del artículo 761 de la Ley de Enjuiciamiento Civil	Actuación en procedimiento de revisión de medidas del artículo 761 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACFA70	125
Familia. Desamparo, tutela y guarda	Actuación en procedimientos de desamparo, tutela y guarda hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACFA80	360
Familia. Internamiento no voluntario y procedimientos especiales de menores	Actuación en procedimiento de internamiento no voluntario del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y procedimientos de los artículos 778 bis, ter y quáter de la Ley de Enjuiciamiento Civil	ACFA90	225
Familia. Liquidación del régimen económico matrimonial y división de patrimonio común en parejas de hecho	Solicitud o contestación y actuaciones posteriores hasta la resolución de formación de inventario	ACFA101	220
	Intervención en el proceso de liquidación hasta la resolución que pone fin al proceso	ACFA102	80

Concursal	Solicitud de declaración de concurso hasta el auto por el que se declara el concurso o se desestima la solicitud	ACCN11	275
	Actuaciones posteriores en el procedimiento concursal hasta la finalización de la fase común del concurso	ACCN12	150
	Actuaciones en fase de convenio y liquidación del procedimiento concursal	ACCN13	175
	Actuaciones en la sección de calificación del procedimiento concursal	ACCN14	150
	Actuación en incidentes concursales hasta el dictado de la resolución que pone fin al incidente	ACCN15	175
Jurisdicción Voluntaria	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación, cuando sea preceptiva la intervención del profesional o sea expresamente requerida por el juzgado o tribunal mediante auto motivado	ACVO11	125
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento, cuando sea preceptiva la intervención del profesional o sea expresamente requerida por el juzgado o tribunal mediante auto motivado	ACVO12	100
Exequatur y reconocimiento de eficacia de resoluciones eclesiásticas o extranjeras	Actuación en procedimientos de exequatur, de reconocimiento de eficacia de resoluciones judiciales extranjeras y de reconocimiento de eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos	ACEX10	75
Otros procesos civiles	Actuación en otros procesos civiles no incluidos en las categorías anteriores en los que sea preceptiva la intervención del profesional de la abogacía hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACOT10	225
Recursos	Apelación contra sentencia	ACRC11	150
	Apelación contra auto que pone fin al procedimiento declarativo o al incidente	ACRC12	110

Base 2.11. Recursos.

4. En el recurso de apelación contra autos en el proceso civil (**ACRC12**), la compensación económica sólo se devengará una vez por procedimiento, salvo que la resolución recurrida hubiese puesto fin a un incidente de ejecución, en cuyo caso podrá devengarse una compensación económica adicional por incidente, hasta un máximo de dos incidentes por procedimiento.

Recursos	Casación, amparo y extraordinario por infracción procesal	ACRC13	300
----------	---	--------	-----

1.4. Jurisdicción Social.

Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Conciliación previa preceptiva	Redacción, presentación de la papeleta y asistencia al acto de conciliación <u>sin avenencia</u>	ASCP11	40
	Redacción, presentación de la papeleta y asistencia al acto de conciliación <u>con avenencia</u>	ASCP12	120
Procedimiento laboral	Demanda hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda	ASPL11	75
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia o resolución que pone fin al procedimiento	ASPL12	100
Monitorio	Demanda o contestación y actuaciones posteriores hasta la resolución que pone fin al procedimiento	ASMO10	130
Recursos	Suplicación	ASRC11	130
	Casación y amparo	ASRC12	300

1.5. Vía Administrativa y Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EXTRANJERÍA, ASILO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL			
Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Vía administrativa	Intervención letrada preceptiva (<u>no incluida en el turno de guardia</u>) en expediente administrativo, incluido recurso en vía administrativa	AAEX10	75
Procedimiento contencioso-administrativo	Formalización de la demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia o resolución que pone fin al procedimiento, <u>así como el eventual recurso de apelación contra cualquiera de estas</u>	AAEX20	200

Base 2.10. Extranjería, asilo y protección internacional.

En el procedimiento contencioso-administrativo en materia de extranjería, asilo y protección internacional (**AAEX20**), la intervención del profesional de la abogacía se devengará en un 30% con la formalización de la demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y en un 70% con la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento con carácter definitivo.

Esta compensación económica será incompatible con las correspondientes a los módulos de recursos (AARC11 y AARC12).

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO			
Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Procedimiento abreviado	Formalización de la demanda o contestación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo	AAPA11	100
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia o resolución que pone fin al procedimiento	AAPA12	100

Procedimiento ordinario	Formalización de la demanda o contestación ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo	AAPO11	175
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia o resolución que pone fin al procedimiento	AAPO12	100
Procedimientos especiales (protección de los derechos fundamentales de la persona)	Formalización de la demanda o contestación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo	AAPE11	125
	Actuaciones posteriores hasta el dictado de la sentencia o resolución que pone fin al procedimiento	AAPE12	75
Recursos	Apelación contra sentencia	AARC11	150
	Casación y amparo	AARC12	300

1.6. Jurisdicción Militar

Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Fase de instrucción	Actuaciones ante el órgano instructor hasta la apertura del juicio oral o el sobreseimiento	AMIT10	150
Fase de enjuiciamiento	Actuaciones ante el órgano de enjuiciamiento hasta el dictado de la sentencia, incluida la ejecución	AMEN10	150
Recursos	Apelación contra sentencia	AMRC11	150
	Casación y amparo	AMRC12	300
Gastos de desplazamiento	Desplazamiento al lugar de celebración de la vista o comparecencia cuando radique en localidad distinta a aquella donde se ubique la sede del colegio profesional	AMGD10	32